

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en el día de hoy, acordó señalar los días 4, 10, 18 y 24 de Noviembre próximo y hora de las cuatro y media de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias durante dicho mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 27 de Octubre de 1943.—El Presidente, José García Hernández.

Junta provincial de Beneficencia

Para poner en práctica el abono de pensiones concedidas por el Decreto de 23 de Noviembre de 1940 en favor de los huérfanos de la guerra y de la Revolución Nacional que carezcan de medios económicos, se pone en conocimiento de los guardadores o representantes de los mismos la necesidad de formalizar el oportuno expediente, compuesto de los documentos que se expresan, que deberá ser remitido a esta Junta, a la mayor brevedad posible, por conducto de las Alcaldías correspondientes, a excepción de los que residan en esta capital, cuyos documentos se presentarán directamente: 1.º Instancia solicitando la pensión. 2.º Certificación acreditativa de la muerte del padre o padres y causas determinantes de ella. 3.º Información acerca de los cuidados que son necesarios a los huérfanos. 4.º Certificación de pobreza de la madre de los huérfanos o de sus guardadores obligados a prestar alimentos. 5.º Certificación de nacimiento de los huérfanos; y 6.º Certificación de no percibir la madre de los huérfanos o éstos pensión de algún género, o en su caso, que no exceda de la cuantía de la que pudiese corresponderle por la aplicación de los beneficios del Decreto que arriba se cita.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, debiendo los señores Alcaldes dar la mayor publicidad a la presente Circular.

Guadalajara 27 de Octubre de 1943.—El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López.

2843

JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

Circular dando normas para efectuar la declaración de cosechas y existencias de vinos y productos derivados de la uva, y recordando la obligación de extender la correspondiente factura comercial o documento de circulación

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 16 de la vigente Ley que regula la producción, venta y circulación de vinos y demás productos derivados de la uva, por los Ayuntamientos, entidades y particulares se procederá con arreglo a las normas siguientes:

a) Deberán declararse durante el transcurso del próximo mes de Noviembre, todos los productos derivados de la uva, tales como vinos corrientes, chacolí, vinos generosos (secos y dulces), vinos espumosos, vinos gasificados, vinos quinados o medicinales, mistelas, mostos y mostos apagados, mostos concentrados, arrope mostillo o calabré, color o pantomina, vinagres, vermut, y, finalmente, piquetas. Quedan exceptuados, y, por tanto, no deberán hacerse constar en esta declaración, los alcoholes, aguardientes simples y compuestos y los licores.

b) Están obligados a declarar la actual cosecha vitivinícola aquellos que la hayan obtenido, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades o particulares, así como también los industriales y comerciantes de todas clases y categorías que se dediquen, entre otras actividades, a la venta de alguno de los productos definidos en el anterior apartado (bodegas, almacenes, tabernas, bares, cafés, restaurantes, comestibles, ultramarinos, tabajerías, etc., etc.) La obligación de presentar la correspondiente declaración no decae aun cuando los comerciantes mencionados no posean existencias en el acto de formalizarla; pues en este caso harán constar en la casilla de observaciones del impreso correspondiente «sin existencias».

c) Los declarantes harán constar todas las existencias que tengan en su poder, anotando en la casilla de «elaborado en esta campaña», los productos que procedan de la actual, y en la casilla de «cam-

(Sigue a la plana 4)

Tesorería de Hacienda

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Recaudación de Contribuciones

De conformidad con lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación, el día 1.º de Noviembre próximo, dará comienzo en las respectivas zonas de esta provincia la cobranza de toda clase de contribuciones e impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año actual, en su período voluntario, que terminará el día 10 del venidero Diciembre.

He aquí los itinerarios formulados por los respectivos Recaudadores para la cobranza en los pueblos de sus zonas:

PUEBLOS	DIAS de cobranza
<i>Zona de Atienza</i>	
Aibendiego	1 Nobre.
Alcolea de las Peñas.....	8.
Alcorlo	16.
Aldeanueva de Atienza..	9.
Alpedroches.....	5.
Angón.....	4.
Atienza.....	1 al 30.
Bañuelos	4.
Bodera (La).....	6.
Bustares.....	8.
Cabezadas (Las).....	7.
Campisábalos	17.
Cantalojas	18.
Cercadillo	7.
Cincovillas.....	7.
Condemios de Abajo.....	20.
Condemios de Arriba	20.
Congostrina	2.
Galve de Sorbe.....	19.
Gascueña	14.
Hiendelaencina	13.
Higes	2.
Huerce (La).....	12.
Madrigal	5.
Medranda.....	1.
Miedes de Atienza.....	3.
Miñosa (La).....	6.
Navas de Jadraque.....	7.
Ordial (El).....	8.
Palancares.....	12.
Pálmaces de Jadraque...	3.
Paredes de Sigüenza.....	9.
Prádena de Atienza	6.
Rebollosa de Jadraque...	4.
Riba de Santiuste.....	11.
Riofrio del Llano.....	5.
Robledo de Corpes.....	14.
Romanillos de Atienza...	4.
San Andrés del Congosto.	17.
Semillas	7.
Siens	10.
Somolinos	1.
Toba (La).....	18 y 19.
Tordelrábano	8.
Ujados	2.
Valdelcubo	10.
Valverde de los Arroyos..	13.
Veguillas	17.
Villacadima.....	21.
Villares de Jadraque.....	15.
Zarzuela de Jadraque....	15.
<i>Zona de Brihuega</i>	
Alarilla.....	22 Nobre.
Archilla	2.

Argecilla	6 Nobre.
Atanzón	18 y 19.
Balconete.....	4.
Barriopedro.....	3.
Brihuega	25 y 26.
Budia	10 y 11.
Cañizar	8.
Carrascosa de Henares...	20.
Casas de San Galindo....	18.
Caspueñas	11.
Castilmimbre	12.
Copernal	23.
Fuentes de la Alcarria...	11.
Gajanejos.....	13.
Heras	6.
Hita.....	15 y 16.
Hontanares	26.
Irueste	7.
Ledanca	5.
Masegoso	3.
Miralrio	23.
Muduex	15.
Olmeda del Extremo.....	13.
Padilla de Hita.....	17.
Pajares	9.
Rebollosa de Hita.....	4.
Romancos.....	9.
San Andrés del Rey.....	9.
Solanillos del Extremo...	12.
Taragudo.....	25.
Tomellosa	3.
Toriya	4.
Torre del Burgo.....	5.
Trijueque.....	17.
Utande	22.
Valdeancheta	
Valdearenas	16 y 17.
Valdeavellano.....	10.
Valdegrudas	12.
Valderrebollo	3.
Valdesaz.....	11.
Valfermoso de las Monjas.	13.
Valfermoso de Tajuña...	5 y 6.
Villanueva de Argecilla..	21.
Villaviciosa	10.
Yela	10.
Yélamos de Abajo.....	8.
Yélamos de Arriba	9.

Zona de Cifuentes

Abánades.....	12 Nobre.
Ablanque	26.
Alaminos	6.
Arbeteta.....	6.
Armallones	2.
Azañón.....	17.
Canales del Ducado.....	18.
Canredondo.....	11.
Carrascosa de Tajo.....	2.
Cereceda	8.
Cifuentes	1 N. 10 Dic.
Cogollor	10 Nobre.
Esplegares	17.
Gárgoles de Abajo.....	23.
Gárgoles de Arriba.....	24.
Gualda	4 y 5.
Henche	2.
Hortezuela de Océn	20.
Huertahernando.....	27.
Huertapelayo	3.
Huetos	3.
Inviernas (Las).....	25.
Morillejo.....	1.
Ocentejo.....	19.
Oter.....	2.
Padilla del Ducado.....	22.
Peralveche.....	7.
Puerta (La).....	9.
Renales.....	16.
Riba de Saelices.....	25.
Ribarredonda	28.
Ruguilla.....	4.
Sacecorbo	11 y 12.
Saelices	24.
Santa María del Espino..	22.

Sotillo.....	15 Nobre.
Sotoca.....	3.
Sotodosos	21.
Torre Cuadrada de Valles.	15.
Torre Cuadrada	18.
Trillo	18 y 19.
Valdelagua	3.
Val de San García.....	5.
Valtablado del Río.....	2.
Viana de Mondéjar.....	10.
Villanueva de Alcorón...	5.
Villarejo de Medina.....	23.
Zaorejas.....	4.

Zona de Cogolludo

Aleas.....	26 Nobre.
Almiruete	7.
Alpedrete.....	13.
Arbancón.....	11.
Arroyo de Fraguas	24.
Beleña de Sorbe.....	19.
Bocigano	5.
Campillo de Ranas.....	6.
Cardoso de la Sierra (El).	4.
Casa de Uceda	8.
Cerezo de Mohernando...	20.
Cogolludo	1 al 30.
Colmenar de la Sierra....	4.
Cubillo de Uceda (El)....	9.
Espinosa de Henares.....	18.
Fuencemillán	8.
Fuentelehiguera	5.
Humanes	5 y 6.
Majaclayo	6.
Málaga del Fresno.....	4.
Malaguilla	4.
Matarrubia	15.
Membrillera	19 y 20.
Mesonés	11.
Mierla (La).....	9.
Monasterio.....	23.
Montarrón	22.
Muriel.....	3.
Peñalba de la Sierra....	5.
Puebla de Beleña.....	16.
Puebla de Valles.....	14.
Retiendas.....	10.
Robledillo de Mohernando	3.
Tamajón.....	2.
Tortuero.....	11.
Torrebeleña	18.
Uceda	10.
Vado (El).....	3.
Valdenúño Fernández...	12.
Valdepeñas de la Sierra..	12.
Valdesotos	11.
Villaseca de Uceda.....	7.
Viñuelas.....	6.

Zona de Guadalajara

Aldeanueva Guadalajara.	9 Nobre.
Alovera	3.
Azuqueca.....	4.
Cabanillas	6.
Casar de Talamanca (El).	2 y 3.
Centenera	9.
Ciruelas	2.
Chiloeches	6.
Fontanar	4.
Galápagos	4.
Guadalajara	Domicilio.
Horche	3 y 4.
Iriépal.....	9.
Lupiana	8.
Marchamalo	8 y 9.
Mohernando	2.
Pozo de Guadalajara	6.
Quer	2.
Taracena	6.
Tórtola.....	2.
Torrejón del Rey.....	5.
Usanos.....	8.
Valdarachas.....	5.

Valdeavuelo	5 Nobre.
Valdenoches	5.
Villanueva de la Torre...	2.
Yebes	5.
Yunquera de Henares....	3 y 4.

Zona de Molina de Aragón

Adobes	3 Nobre.
Alcoroches.....	4.
Algar de Mesa	8.
Alustante.....	4 y 5.
Amayas	11.
Anchuela del Campo.....	10.
Anchuela del Pedregal....	11.
Anquela del Ducado.....	6.
Anquela del Pedregal....	18.
Aragoncillo.....	7.
Balbacil	18.
Baños de Tajo.....	20.
Campillo de Dueñas.....	4.
Canales de Molina	15.
Castellar de la Muela....	13.
Castilnuevo.....	17.
Cillas.....	1.
Ciruelos	5.
Clares	12.
Cobeta	17 y 18.
Codes.....	13.
Concha	10.
Corduente	16.
Cubillejo de la Sierra....	13.
Cubillejo del Sitio.....	14.
Cuevaslabradas	19.
Checa.....	6 y 7.
Chequilla	7.
Emb'd	2.
Establés	11.
Fuembellida	20.
Fuentelsaz	6.
Herrería	15.
Hinojosa.....	12.
Hombrados	12.
Labros	11.
Lebrancón	19.
Luzón	20 y 21.
Maranchón.....	21 y 22.
Mazarete	26.
Megina	9.
Milmarcos	6 y 7.
Mochales	10.
Molina de Aragón.....	1 al 30.
Morenilla	13.
Motos.....	15.
Olmeda de Cobeta.....	18.
Orea	5.
Pardos	8.
Pedregal (El).....	12.
Peñalén	11.
Peralejos de las Truchas.	13 y 14.
Pinilla de Molina.....	13.
Piquerías.....	3.
Pobo de Dueñas (El).....	9 y 10.
Poveda de la Sierra.....	10 y 11.
Pradosredondos	15 y 16.
Rillo de Gallo.....	16.
Rueda de la Sierra.....	1.
Selas	7.
Setiles.....	8 y 9.

Taravilla	12 Nobre.
Tartanedo	9.
Terzaga	14.
Terraza	23.
Tierzo	21.
Tordellego.....	7.
Tordesilos.....	7 y 8.
Torete.....	20.
Tortuera.....	2 y 3.
Torrecauadrada de Molina	17.
Torremocha del Pinar ...	8.
Torremochuela.....	18.
Torrubia	9.
Traid.....	8.
Turmiel	12.
Valhermoso	22.
Villar de Cobeta.....	19.
Vilhel de Mesa.....	8 y 9.
Yunta (La).....	5.

Zona de Pastrana

Albalate de Zorita.....	22 y 23 No.
Albares.....	6 y 7.
Almoguera	4 y 5.
Almonacid de Zorita.....	6 y 7.
Aranzueque	15.
Armuña de Tajuña.....	8.
Drievés.....	19 y 20.
Escariche.....	16.
Escopete.....	13.
Fuenteleucina	9.
Fuenteviejo	7.
Fuentevilla.....	11.
Hontova	16 y 17.
Hueva.....	1.
Illana	24 y 25.
Loranca de Tajuña.....	8 y 9.
Mazuecos.....	17 y 18.
Mondéjar	8, 9 y 10.
Moratilla de los Meleros..	6.
Pastrana	1 N. a 10 D.
Peñalver	10 Nbre.
Pioz.....	10.
Pozo de Almoguera.....	1.
Reñera	2.
Romanones	5.
Sayatón	4.
Tendilla.....	3 y 4.
Valdeconcha.....	18 y 19.
Yebra	2 y 3.
Zorita de los Canes.....	5.

Zona de Sacedón

Alcocer	6 Nobre.
Alhóndiga	9.
Alique.....	17.
Alocén.....	25.
Auñón.....	11.
Berniches	10.
Casasana	19.
Castilforte	2.
Córcoles	7.
Chillarón del Rey.....	20.
Durón.....	23.
Escamilla	4.
Hontanillas	17.

Mantiel.....	21 Nobre.
Millana	5.
Olivar (El).....	24.
Pareja.....	18.
Poyos	12.
Recuenco (El).....	1.
Sacedón	1 al 30.
Salmerón	3.
Torrónteras.....	16.
Villaescusa de Palositos..	16.
Segundo período, en Sacedón, del 1 al 10 de Diciembre.	

Zona de Sigüenza

Agüilar de Anguita.....	9 Nobre.
Alboreca	21.
Alcolea del Pinar.....	13.
Alcuneza	21.
Algora.....	8 y 9.
Almadrones	2.
Anguita	7 y 8.
Atance (El).....	16.
Baidés	26.
Bujalero	29.
Bujarrabal.....	6.
Carabias.....	25.
Castejón de Henares.....	3.
Castilblanco	4.
Cendejas de Enmedio....	3.
Cendejas de la Torre....	8.
Cortes de Tajuña.....	12.
Estriégana.....	10.
Fuensaviñán.....	11.
Garbajosa	9.
Guijosa	5.
Horna	19.
Huérmece del Cerro....	15.
Imón	17.
Iniestola	8.
Jadraque	10 y 11.
Jirueque.....	4.
Laranueva.....	12.
Luzaga.....	12.
Mandayona	5 y 6.
Mirabueno.....	13.
Moratilla de Henares....	3.
Navalpotro.....	11.
Negredo	5.
Olmeda de Jadraque....	16.
Olmedillas	20.
Palazuelos.....	24.
Pelegrina.....	4.
Pinilla de Jadraque.....	6.
Pozancos	23.
Riosalido	22.
Santiuste	15.
Sauca	10.
Sigüenza	1 al 30.
Tortonda	11.
Torreçilla del Ducado....	20.
Torrevaldealmendras....	18.
Torremocha de Jadraque.	6.
Torremocha del Campo..	10.
Torresaviñán	10.
Viana de Jadraque.....	26.
Villacorza	18.
Villaseca de Henares....	4.
Villaverde del Ducado...	11.

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo al artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, si dejan transcurrir el día 10 de Diciembre próximo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagasen sus débitos en las capitales de las zonas desde el día 21 al último del citado Diciembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el diez por ciento sobre el importe del débito.

Guadalajara 26 de Octubre de 1943.—Por el Tesorero de Hacienda, E. Ruiz.

pañas anteriores», las existencias procedentes de años anteriores, anotando en esta última casilla los vinagres, e indicando su graduación acética.

d) A fin de dar cumplimiento a lo anterior con la mayor exactitud, se especificará en cada casilla de la hoja de declaración todos los datos interesados, respondiendo el declarante de su veracidad. En el encasillado de «productos», se incluirán los declarados, denominándolos de acuerdo con la nomenclatura usada en el apartado a). En el de «procedencia», se manifestará si la cosecha es propia o comprada. A estos efectos se entenderá como cosecha propia la obtenida de uva propia o comprada, y por cosecha comprada cuando se haya adquirido vino o mosto ya elaborado. Se tendrá especial cuidado en consignar con la mayor exactitud los datos referentes a graduación alcohólica o de licor, así como la cantidad de producto declarado. Si se trata de vinagres, se especificará la graduación acética en la casilla de «observaciones».

e) Las hojas de declaración se extenderán por triplicado y separadamente por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, y serán firmadas por éste, o en su nombre, por su representante o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego.

Los tres ejemplares de la declaración se presentarán en el Ayuntamiento donde radiquen las bodegas o establecimientos, antes de finalizar el expresado mes de Noviembre. Un ejemplar sellado por el Ayuntamiento, y que será devuelto al declarante, será conservado por éste y servirá de base a la primera inscripción que se haga en el libro-registro para la campaña 1943-44, y que todo comerciante está obligado a llevar. Tanto los cosecheros que vinifiquen uva exclusivamente de su cosecha, como los detallistas, están exentos de llevar libro-registro de entradas y salidas.

f) Los Ayuntamientos, cumplimentando las obligaciones asignadas por el artículo 12, deberán dar las mayores facilidades a los viticultores, elaboradores y comerciantes para el cumplimiento de estos preceptos, facilitándoles los impresos necesarios para hacer las declaraciones, por los cuales cobrarán a razón de quince céntimos ejemplar. También están obligados a recordar por medio de bandos en el mes de Noviembre de cada año, el cumplimiento de estas obligaciones, e invitar a los interesados a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias.

g) Recibidos en el Ayuntamiento los tres ejemplares de cada declaración, se anotarán por el orden que hayan sido presentadas, en la relación que ha de llevar, y se devolverá un ejemplar al declarante sellado con el sello de la Alcaldía.

h) En los diez primeros días del próximo mes de Diciembre, se remitirán, un ejemplar de las declaraciones y otro de la relación que han de llevar los Ayuntamientos, a la Jefatura Agronómica Provincial, archivándose en aquéllos una copia de la relación y el tercer ejemplar de la declaración. Este plazo será improrrogable y no se admitirá excusa alguna sobre su incumplimiento.

Si el Ayuntamiento no hubiese recibido ninguna declaración, los Alcaldes remitirán a la Jefatura Agronómica, dentro del mismo plazo, certificación negativa en la que se hará constar los nombres y domicilios de las personas o industrias que, estando obligadas a declarar, no lo hubiesen efectuado.

En todo caso, los Alcaldes remitirán, junto con las declaraciones y relaciones, un oficio en el que expresarán los nombres y domicilios de aquellos vecinos que, habiendo cosechado vinos o demás productos derivados de la uva, no hubiesen declarado, así como los de los comerciantes que existan en el término mu-

nicipal y que hayan dejado de presentar la correspondiente declaración de existencias que a estos les es requisito ineludible.

i) En caso de carecer de impresos, los Ayuntamientos pueden dar orden a sus Agentes administrativos para que éstos los recojan en las oficinas de la Jefatura Agronómica, previo pago de su importe.

j) Según establece el artículo 16 de la precitada Ley, todos los vendedores de vinos, mistelas, mostos, vinagres y demás productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores exportadores, deberán extender por cada partida de vinos o de los demás productos definidos en el apartado a) que vendan o pongan en circulación, la correspondiente factura comercial o documento, en el que expresarán claramente los nombres y domicilios del expedidor y del consignatario, cantidad en litros, clase, graduación o graduaciones y uso a que se destina (consumo interior, exportación o destilación), que habrán de ir firmadas por el expedidor o su representante, poniendo después de la fecha la antefirma «al sólo efecto del cumplimiento de la Ley de vinos».

Dicha factura comercial se extenderá por triplicado; un ejemplar quedará en poder del remitente, otro se remitirá al destinatario por el procedimiento más rápido, y cuando se trate de expediciones por ferrocarril o vía marítima, se acompañará, como ya es práctica comercial, al talón de ferrocarril o conocimiento de embarque, y el tercero se remitirá mensualmente a la Jefatura Agronómica por conducto de los Ayuntamientos.

Por los Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes se procederá a la inspección y comprobación del cumplimiento de estos preceptos, denunciando toda partida de los mencionados productos que no haya sido declarada, que circule sin documentación o que no haya sido anotada en los libros-registros que todos los comerciantes mayoristas están obligados a llevar, siendo responsable de la falta de factura comercial el vendedor y comprador de la mercancía.

k) La demora o falta de requisito, así como los incumplimientos de las obligaciones antes mencionadas, dará lugar al oportuno expediente, tanto a particulares como a los Ayuntamientos, aplicándose las sanciones que establece el artículo 92 de la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para las Entidades, Organismos y particulares a los que afectan estas obligaciones.

Guadalajara 22 de Octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 2725

AYUNTAMIENTO DE HUEVA

En cumplimiento a lo acordado por la Comisión gestora de esta villa, el día 31 del actual y hora de las once del mismo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta de 100 estéreos de leñas bajas del cuartel «Solana», del monte de estos propios, titulado «Vega de Abajo», número 146 del Catálogo, o sea, desde el Barranco de la Fuente del Polo hasta la Mojonera de Hontova y Renera, donde termina el monte, bajo el tipo de treinta mil pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, donde puede examinarse, y correspondiente al año forestal de 1943 a 44.

El mismo día y hora de las diez, la de los pastos del monte de estos propios, para 600 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, bajo el tipo de 700 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Hueva 24 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Leopoldo Pérez. 2769

(Derechos de inserción, 25 ptas.)